

CAPITULO III

EL TERRITORIO DEL ESTADO

- I Naturaleza del territorio Clases de territorios Territorio politico
Territorio comercial El *condominium* El protectorado colonial
Los territorios arrendados El *hinterland* Las zonas neutras Li-
mites de los territorios Fronteras naturales y artificiales —II Pro-
blemas internacionales planteados por el territorio La libertad
de los mares Mares territoriales Mares litorales Los estrechos
Los rios y lagos El dominio aereo La telegrafia sin hilos Acuer-
dos del Instituto de Derecho internacional La extraterritorialidad

CAPÍTULO III

EL TERRITORIO DEL ESTADO

I *Naturaleza del territorio Clases de territorios Territorio politico Territorio comercial El «condominium» El protectorado colonial Los territorios arrendados El «hinterland» Las zonas neutras Límites de los territorios Fronteras naturales y artificiales* —II *Problemas internacionales planteados por el territorio La libertad de los mares Mares territoriales Mares litorales Los estrechos Los rios y lagos El dominio aereo La telegrafia sin hilos Acuerdos del Instituto de Derecho internacional La extraterritorialidad*

I El territorio es la parte del globo terraqueo en la que un Estado despliega su actividad. El territorio comprende no solo la tierra firme, sino tambien los rios que la atraviesan, los lagos y mares interiores, la zona maritima litoral, y el aire que cubre esa tierra y esas aguas.

En los tiempos antiguos habia Estados que carecian de territorio determinado. Los pueblos nomadas, que entonces eran muchos, no podian organizar otro genero de Estados. A medida que la civilizacion ha ido avanzando todos los pueblos cultos se han hecho sedentarios, y el Estado, cuyo primer elemento son los hombres, necesariamente habia de hacerse tambien sedentario. Ademas, el poder con que impera el Estado moderno solo puede ejercerse en un territorio fijo, claramente limitado, porque de lo contrario chocaria constantemente con la soberania de los demas Estados, y la vida internacional seria una guerra permanente.

El territorio es por ello un elemento esencial del Estado moderno, y la perdida de todo el territorio significa la muerte del Estado, porque ya no tendra donde ejercer su actividad.

El territorio de un Estado puede ser de dos clases territorio político y territorio comercial. Territorio político es aquel en que el Estado ejerce la soberanía en toda su plenitud. Territorio comercial es aquel en que el Estado solo ejerce algunas facultades limitadas.

El territorio político es una de las bases de la existencia del Estado. Es allí donde desenvuelve sus múltiples actividades y la vida nacional va unida a la independencia de ese territorio. En el territorio comercial el Estado se preocupa, principalmente, de fines mercantiles, aunque cumpla también indirectamente otros fines más elevados. Y por eso los Estados venden y cambian con frecuencia, y algunas veces abandonan sus territorios comerciales, sin que con ello padezca nada la dignidad nacional. Muchas veces, sin embargo, el territorio comercial acaba por convertirse en territorio político, como lo demuestra la historia colonial.

El territorio político, a su vez, puede ser de dos clases: territorio nacional y territorio colonial. El territorio nacional o la metrópoli, usando términos del lenguaje corriente, es la región en que se halla establecido el Gobierno central, en que vive el núcleo nacional más importante y en que se ha desarrollado la tradición nacional. El territorio colonial se constituye por los países apartados geográficamente de la metrópoli, y como su nombre lo indica, colonizados por ella. En ambos territorios ejerce el Estado la soberanía, mas es natural que tengan una organización política diferente.

Hay muchas clases de territorios comerciales, tantas como son las formas en que un Estado puede intervenir en un territorio. Entre otras, citaremos el *condominium*, el protectorado colonial, el arrendamiento, el *hinterland* y las zonas neutras.

El *condominium* es el régimen de aquellos territorios sometidos a dos Estados diferentes. Podemos señalar, entre otros casos, el de las Nuevas Hébridas, que pertenecen por indiviso a Inglaterra y Francia. Este régimen se ha aplicado a algunos territorios europeos por motivos de política internacional. Así, los ducados de Scheleswig-Holstein estuvieron durante algún tiempo sometidos a Prusia y Austria. La república de Andorra está también sometida al Gobierno francés y al Obispo de la Seo de Urgel.

El protectorado colonial tiene lugar cuando un Estado adquiere, por ocupación o por compra hecha a los jefes indígenas, un territorio colonial, pero deja a las Autoridades del país que lo gobiernen directamente, reservándose el derecho de inspección, atribuyéndose ciertas ventajas comerciales y tomando las medidas necesarias para impe-

dir que otros Estados ejerzan allí su influencia (1) El Egipto, por ejemplo, está sometido al protectorado inglés

Un Estado puede obtener también en arrendamiento un territorio de otro Estado, o el derecho a implantar allí ciertos servicios Generalmente, cuando un Estado adquiere un territorio en arrendamiento, acaba por someterlo a su poder

Alemania obtuvo de China en arrendamiento la colonia de Kiao-Tcheou, que acababan de conquistar los japoneses Inglaterra y Rusia han arrendado al Gobierno chino el derecho a construir y explotar ciertas líneas ferroviarias

El término *hinterland* es sinónimo de esfera de influencia e indica el territorio que geográficamente está situado al lado de las posesiones de un Estado, y que se reserva éste, bien para colonizarlo en el porvenir o para impedir que otra potencia alcance algunas ventajas militares En el Tratado franco-español relativo a Marruecos, se reservan ambas potencias sus correspondientes tierras de influencia

Las zonas neutras son fajas de territorio que separan dos regiones coloniales, en las que ordinariamente pueden ejercitar su autoridad los países fronterizos para perseguir piratas, contrabandistas y los delincuentes que allí puedan refugiarse

LIMITES DEL TERRITORIO —No hay necesidad de probar la importancia que tiene para la vida de un Estado que sus fronteras estén claramente determinadas, porque ellas indican hasta donde se extiende el poder de un Estado y donde comienza la autoridad de otro

La mayor parte de los escritores que cultivan estos estudios, distinguen las fronteras naturales y las artificiales Las primeras están formadas por el mar, los ríos, las montañas, los desiertos y todos los obstáculos naturales que se oponen a la fácil comunicación de los hombres Las fronteras artificiales son las señaladas en los tratados de demarcación y consisten en una línea geométrica indicada por medio de mojones, boyas, zanjas, etc

En otros tiempos se concedía una gran importancia a las fronteras naturales, porque se pensaba que daban una mejor configuración al país y hasta influían en la fisonomía moral de los pueblos Durante los siglos XVIII y XIX tuvo una gran aceptación la doctrina que inspirada en esas ideas defendía el deber de todo Estado de extender su dominio hasta donde llegaran sus fronteras naturales

En la actualidad el progreso de las ciencias de aplicación ha sido

(1) E. L. Castellani *Les possessions africaines et le droit colonial de l'Italie*

causa de que muchas de esas fronteras naturales que antes eran como barreras levantadas entre los pueblos, se hayan convertido en lazos estrechos de union. Esto ocurre con los rios, que son verdaderas arterias de comunicacion internacional, y esto pasa tambien con el mar, del que se ha dicho que si en otros tiempos era una muralla que separaba a los pueblos, hoy es un puente que los une. Las mismas montañas, despues de los grandes tuneles construidos por la ingenieria moderna, han cesado de ser obstaculos a las relaciones sociales.

No se puede negar, sin embargo, que las fronteras naturales encierran una gran importancia estrategica y por ello los Estados tienen especial interés en continuar poseyendo ese genero de fronteras para garantizar su independencia.

II El territorio, deciamos antes, se compone de tres elementos tierra, agua y aire. Nunca se ha discutido el derecho de un Estado a dominar en su territorio terrestre. En cambio se han suscitado diversas cuestiones sobre los derechos que debe ejercer en el mar, los rios, los lagos y el aire. Y dada la trascendencia de esas cuestiones expon-dremos a continuacion las soluciones que en ellas ha adoptado el derecho moderno.

Hoy se admite por todos los pueblos como un postulado de la civilizacion que el Oceano es completamente libre y no debe ejercer en él su dominacion ningun Estado.

Este principio de la libertad de los mares no ha sido aceptado hasta los tiempos modernos, y puede decirse que apenas si tuvo defensores hasta que Hugo Grocio lo sustentó en su obra *Mare liberum*, publicada en 1609.

En nuestra epoca todas las legislaciones y todos los juristas estan acordes en reconocer dicha libertad sin otras restricciones que las que necesita imponer cada Estado para garantizar la seguridad de su litoral.

Es muy distinta la situacion de los mares interiores o cerrados que se hallan privados de comunicacion con el Oceano, como, por ejemplo, el mar Carpio y el mar Muerto. Estos mares pertenecen al Estado en cuyo territorio esten enclavados.

El principio de la libertad de los mares ha sido muy fecundo en consecuencias juridicas y practicas.

El Oceano es libre para la navegacion y las comunicaciones de todos los pueblos. No se puede prohibir a ningun pueblo que se dedique en alta mar a la pesca o a cualquier otra empresa licita. Los navios que se encuentran en alta mar quedan sometidos a la juris-

dicion de sus respectivos Gobiernos, debiendo por ello ser considerados como partes de su patria

El principio de la libertad de los mares ha sido infringido con triste frecuencia en la presente gueirra europea por diversas naciones beligerantes, unas veces deteniendo, otras capturando y en algunas ocasiones hasta echando a pique a barcos de Estados neutrales

La libertad de los mares no se opone a que los Estados extiendan su autoridad sobre la zona maritima que rodea a sus costas Desde los tiempos mas antiguos se ha considerado esta zona como una prolongacion del litoral Y era natural que asi ocurriera, porque el Estado necesita dominar en esa zona, no solo para la defensa de su independencia, sino tambien para tomar medidas relacionadas con la inspeccion sanitaria, el contrabando, el comercio nacional, etc

Para determinar los derechos del Estado sobre la parte de mar que baña sus costas, hay que distinguir los mares litorales y los mares territoriales

Se llaman mares territoriales, los golfos, radas, bahias, puertos y en general todas las aguas rodeadas por las posesiones de un solo Estado Es evidente que estos mares deben pertenecer al Estado, cuyas tierras bañan Y en ello estan de acuerdo todas las legislaciones modernas Por ese motivo, todos los sucesos que ocurran en esa zona quedan sujetos a la jurisdiccion del Estado ribereño

Mares litorales son las fajas del Oceano que rodean las costas de los Estados El derecho del Estado sobre una parte de esta zona ha sido siempre admitido, en cambio ha habido gran diversidad de doctrinas sobre la extension de esa zona Durante mucho tiempo impero el principio de que el poder del Estado se extendia hasta donde llegaba la fuerza de las armas, con arreglo al conocido aforismo de Bynkershoek, *terræ dominium finitur ubi finitur armorum vis* Este principio se ha desechado ya, por el perfeccionamiento continuo de las armas de fuego Hoy, en virtud de numerosos tratados celebrados entre las diversas potencias, se ha acordado que el dominio del Estado alcance 3 millas inglesas del mar litoral El Estado español se ha reservado el derecho de perseguir el contrabando y regular la pesca en una zona de 6 millas Pero acepta la extension de 3 millas, para todas las demas aplicaciones de su autoridad

Tambien han sido objeto de cuestiones los principios que deben regular la posesion de los estrechos En el derecho moderno se ha dispuesto que si un estrecho se encuentra bajo el alcance de los cañones de un solo Estado, debe considerarse como dependiente de ese

Estado y como parte de sus posesiones territoriales, y si un estrecho separa dos Estados y no tiene mas de 6 millas de amplitud, se adopta como frontera una linea trazada en medio de las aguas

En materia de rios y lagos hay que distinguir los que bañan a un solo Estado y los que bañan a varios Estados. En cuanto a los primeros, todos estan conformes en reconocer que pertenecen exclusivamente al Estado ribereño. Y en lo que se refiere a los segundos, hay que distinguir los rios y lagos, cuyas margenes pertenecen a diversos Estados, de los rios que atraviesan sucesivamente diversos Estados.

Cuando dos Estados se hallan separados por un rio navegable, se adopta como frontera una linea trazada a lo largo del *thalweg*. Si el rio no es navegable, se fija como frontera una linea que pase por el medio del mismo. En los lagos internacionales las fronteras se han señalado por diversos tratados, fundandose en motivos circunstanciales. No hay por ello ningun principio general en esta materia. El derecho moderno ha dispuesto, ademas, que cada Estado tiene el derecho de tomar las medidas que estime oportunas en la faja del rio o lago que le pertenezca. De hecho se permite la navegacion libre en todos esos rios y lagos, y se han celebrado algunos tratados internacionales relativos a ciertos rios importantes como el Danubio, el Elba, el Escalda y el Rin, que garantizan esa libre navegacion por sus aguas.

La cuestion del dominio aereo ha preocupado á los jurisconsultos desde los tiempos mas antiguos, pero casi siempre con miras a las relaciones juridicas de los particulares. A titulo de curiosidad hemos de recordar que Juan de Solorzano Pereira explicaba en la Universidad de Salamanca a fines del siglo XVI, los principios del dominio aereo y maritimo. La cuestion realmente no ha tenido importancia hasta la epoca presente en que tal desarrollo han alcanzado las aeronaves de motor.

Actualmente hay una gran disparidad de criterios sobre esta materia. Algunos autores enseñan que el Estado tiene la soberania sobre todo el aire que cubre su territorio. Otros defienden la libertad del aire, y hay quienes, aplicando en cierto modo los principios del derecho maritimo, distinguen entre la zona litoral aérea que es la que se alza desde la tierra hasta una cierta altura, y la zona superior aerea. En la zona litoral manda el Estado, y en la zona superior debe reinar la libertad mas absoluta.

Con la cuestion del dominio aereo se relacionan directamente los problemas planteados por la telegrafia sin hilos. Muchos Gobier-

nos han monopolizado este nuevo medio de comunicacion, y algunos han autorizado la constitucion de Compañias de explotacion Todos han permitido su uso a los buques

Recientemente se han celebrado diversas conferencias internacionales para tratar de estos asuntos A continuacion insertamos, por el interes que encierran, las disposiciones que aprobo el Instituto de Derecho Internacional el año 1906 a propuesta de Paul Fauchille

Artículo 1 ° El aire es libre Los Estados, lo mismo en tiempo de paz que de guerra, no tienen otros derechos sobre el aire que los necesarios para su conservacion

Art 2 ° A falta de disposiciones especiales, las reglas aplicables a la correspondencia telegrafica se aplicaran tambien a la correspondencia telegrafica sin hilos

Art 3 ° Cada Estado tiene la facultad, en el grado que requiera su seguridad, de tomar las medidas necesarias y a la altura que estime oportuno para oponerse a que pasen por encima de su territorio y sus aguas territoriales, ondas hertzianas, ya sean emitidas por un aparato de un Estado o bien por un aparato privado colocado en tierra, a bordo de un barco o en globo

Art 4 ° En el caso de que algun Gobierno prohíba la correspondencia por telegrafo sin hilos, debe comunicar inmediatamente esa orden prohibitiva a todos los demas Gobiernos

Para terminar esta materia nos ocuparemos de la extraterritorialidad, que es el privilegio que los Estados por su conveniencia mutua, han concedido a los buques de guerra y a los edificios de las Embajadas, de considera-las como partes del territorio de sus Estados respectivos Tambien gozan de este privilegio los Consulados europeos en ciertas regiones de Africa y Asia

La libertad del Oceano es causa, ademas, segun indicabamos antes, de que se reconozca este mismo privilegio a todos los barcos mercantes, mientras se hallen en alta mar Y por este motivo cada Estado es responsable de los actos que realicen sus buques en pleno mar, y tiene obligacion de velar para que la pesca y las demas empresas licitas de sus subditos se verifiquen de una manera regular y sin perjuicio para los demas Estados
